



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Buenos Aires, **01 DIC 2017**

Ref. Exp.: EP 65/11

VISTO

El traslado realizado los días 27, 28 y 29 de septiembre del corriente de los jóvenes de 18 a 21 años alojados en la Unidad Residencial II (URII) a la Unidad Residencial I (URI) del Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz (CFJA), como así también el traslado a distintas unidades de adultos a los jóvenes mayores de 21 años alojados en la URI del (CFJA).

RESULTA

Que a través de diferentes monitoreos, se detectaron obras de reforma en la unidades N°24 y N°26 de la URI del CFJA. Una de ellas consistió en refaccionar dos de los tres talleres laborales en la Unidad N°24 (U24) a fin de convertirlos en pabellones de alojamiento colectivo, mientras que la otra comprendió la modificación de toda la Unidad N°26 (U26), con el objeto de aumentar la cantidad de plazas de ambas unidades.

Que con anterioridad a estos monitoreos e inclusive antes de iniciadas las obras, en virtud de una inspección ocular realizada el 22/3, pudieron observarse modificaciones que dieron la pauta de la inminente medida de ampliación. Fue así que se consultó a la administración penitenciaria sobre las posibles reformas para ampliar el cupo de alojamiento, obteniendo en todas las instancias una respuesta negativa al respecto.¹.

¹ En este sentido, una asesora había realizado una inspección ocular el día 22 de marzo del mismo año, en la cual había observado modificaciones que implicaban una inminente ampliación de la capacidad máxima de plazas de la URI: en la Unidad N°24, se desmantelaron dos de los tres talleres de trabajo, mientras que en la Unidad N°26 se estaba proyectando una construcción detrás del sector de visita

Que en el año 2015 la PPN interpuso un recurso de hábeas corpus colectivo² correctivo motivado en la superpoblación que ya empezaba a evidenciarse en el CFJA³, solicitando principalmente la fijación de cupo máximo por unidad del complejo. En dicha causa el juez ordenó al Servicio Penitenciario Federal (SPF) que informe al Juzgado todo proyecto de ampliación o modificación relativo al CFJA y que indique qué medidas estaba tomando la administración penitenciaria fin de efectuar el realojamiento de las personas mayores de 21 años de edad⁴ que todavía permanecían alojadas en el complejo. El proyecto de ampliación llevado adelante por el SPF no fue informado en el marco del expediente judicial. La fijación de cupo, por otro lado, aún no ha sido ordenada por el juez a cargo.

Que ante la falta de respuesta del SPF respecto de los requerimientos de la PPN sobre el proyecto de ampliación, este organismo solicitó una medida cautelar en el marco del hábeas corpus de sobrepoblación mencionado. La medida estaba destinada a compeler al SPF a que remita los informes pertinentes y que se abstenga de realizar realojamientos en los nuevos sectores reformados y/o edificados. Pese a que el SPF no presentó la documentación solicitada, el Juzgado resolvió rechazar la medida cautelar, decisión que fue recurrida por este organismo. Admitido el recurso, la causa fue elevada

² Causa Nº10867/15 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº1, Secretaría Nº2 de la Ciudad de Morón.

³ A través de la Resolución Nº 493/13 emitida por DN, la administración penitenciaria duplicó la cantidad de personas alojadas en los pabellones colectivos (Nº9 y Nº10) de la URII a través de la implementación de camas dobles. De esta manera, dichos pabellones pasaron a alojar de veinticinco (25) a cincuenta (50) personas. La segunda cuestión relativa a la sobrepoblación del CFJA y que ha sido discutida en el habeas corpus, se refiere a la Resolución Nº469/14 emitida por DN, la cual destinó el pabellón Nº2 de la URII del CFJA al alojamiento de "(...) internos de sexo masculino de entre 21 a 24 años de edad que se encuentren alojados bajo medida de resguardo, que no se hallen bajo proceso penal por delitos contra la integridad sexual, que posean comportamiento Bueno o Conducta 5 y de baja conflictividad (...)". Posteriormente, la Resolución 02/15 hizo extensiva dicha disposición a "(...) los internos primarios que debido al corto tiempo de detención aún no han sido calificados (...)".

⁴ La problemática de la sobrepoblación carcelaria atraviesa a todo el SPF –particularmente en la zona metropolitana-, previo al traslado los detenidos que cumplían dicha mayoría de edad no eran inmediatamente trasladados a unidades de adultos, sino que tenía una demora de meses -e incluso años- a otros establecimientos penitenciarios.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín interviniendo la Sala I.

Que pese a los diferentes requerimientos judiciales y administrativos el SPF nunca informó el proyecto de ampliación de plazas en la URI del CFJA y la consecuente distribución de la población alojada en el complejo, lo que implicó que las obras edilicias no pasaran por ninguna auditoría ni control, al tiempo que imposibilitó la prevención de vulneraciones de derechos que finalmente ocurrieron.

Que el traslado fue finalizado durante los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2017.

Que en este sentido la distribución de la población carcelaria consistió en trasladar a los menores de 21 años alojados en la URII (ex Módulo V) a la URI y a los mayores de 21 años de la URI a otras unidades de adultos -de zona metropolitana y del interior del país-. Los jóvenes alojados en URII (ex Módulo V) que ya habían cumplido los 21 años fueron a su vez llevados al Módulo III del CPFII (como ingresos a una unidad de adultos). Asimismo, el ex Módulo V volvió a conformar parte del CPF II, por lo que realojaron allí a detenidos alojados en otras unidades residenciales del CPFII.

Que las reformas de ampliación de la URI del CFJA se efectuaron a fin de aumentar la cantidad de plazas de ambas unidades y se realizaron en el lapso de seis meses (aproximadamente).

Que a través de las vistas realizadas en el CFJA pudo verificarse que actualmente la U24 incrementó su capacidad de alojamiento de 156 a 220 plazas. De esta manera el cupo de la unidad se vio incrementado en 64 plazas (29%).

Que en la U24 las reformas y obras consistieron en desalojar dos de los tres talleres laborales⁵ a fin de convertirlos en lugares de alojamiento colectivo (actualmente denominados pabellones "G" y "H").

⁵ Los espacios donde funcionaban los talleres productivos se utilizaban de la siguiente manera: el taller A funcionaba como carpintería y armado de cepillos, en el taller B se realizaba la preparación de productos de limpieza y en el taller C se desarrollaba el trabajo de herrería

Estos nuevos pabellones alojan a 32 personas cada uno, a través de la incorporación de camas dobles (cuchetas).

Que el Arquitecto Agustín González Afonso, perteneciente a la PPN llevó adelante diferentes relevamiento a lo largo de todo el proceso de ejecución de las reformas. En sus evaluaciones preliminares respecto de la U24 de fecha 27 de abril informó que: "*Se están construyendo:*

- 4 duchas
- 2 baños con inodoro y lavado
- 1 piletón con tres canillas afuera

La superficie libre aproximada es de 168 m2 pero aún no fue informado qué porcentaje exactamente será destinado a dormitorio y a comedor. Sin embargo, ateniéndonos a la Resolución 2892/08 aceptada por el Servicio Penitenciario Federal podemos deducir lo siguiente:

Partiendo de que solo hay 2 inodoros (no se pudo verificar si se colocaran mingitorios) la capacidad máxima sería para 24 detenidos. En caso de que se coloquen mingitorios cada uno cuenta como ½ inodoro.

Tomando en cuenta las duchas que son 4, la capacidad es para 32 detenidos.

Considerando las superficies como base de cálculo, podemos deducir que para una superficie de 168 m2 la podemos distribuir como:

-Salón comedor 3.25 m2 por interno por 19 internos ocupan una superficie de 61.75 m2 redondeando 62 m2.

-Sector dormitorio 5.4 m2 por interno por 19 internos ocupan una superficie 102.6 m2 redondeando 103 m2.

Por lo tanto, 103 m2 +62 m2= 165 m2.

Estas mediciones son orientativas y están sujetas a la distribución que se realice del dormitorio y el salón comedor.

Resumen de capacidad estimada:

Por espacio.....19 detenidos

Por sanitarios.....24

Por duchas.....32⁶

⁶ Informe fecha 27/04/17 expediente EP65/11 PPN.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Que también pudo verificarse que tantos los espacios construidos como el mobiliario instalado no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad. La Resolución 2892/08⁷ Ministerios de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (en adelante Ministerio de Justicia) "*Condiciones básicas de habitabilidad de los establecimientos dependientes del SPF*" establece parámetros mínimos respecto de: alojamientos individuales, colectivos, salones de día, recreación y condiciones sanitarias, con el fin de dar uniformidad a los establecimientos penitenciarios bajo estándares internacionales. Siguiendo dichos parámetros se realizó el análisis de las obras realizadas en la URI del complejo. Tal como se viene describiendo las medidas en superficie y la cantidad de sanitarios no revisten los mínimos establecidos en la Resolución 2898/08. Esto es, la cantidad de personas alojadas en los nuevos espacios es mayor a la superficie mínima establecida para sectores colectivos.

Que por ello es importante analizar comparativamente lo que establece la Resolución 2892/08 del Ministerio de Justicia y las construcciones realizadas en el CFJA. El hecho de no haber podido acceder al proyecto de construcción implicó no poder advertir estas graves falencias, previo a la realización de las mismas.

Que por otro lado, no se puede exigir a las autoridades de la ejecución de las obras (por no ser claro a quien le cabía responsabilidad sobre las mismas) otros requerimientos mínimos al momento del traslado de los jóvenes, tal como la progresividad y el alojamiento acorde a la misma.

Que la Resolución 2892/08 establece en su punto 1.2.2 "*En establecimientos construidos y habilitados después del año 2000, o a construir, se admitirá que los dormitorios tengan las siguientes dimensiones mínimas.*

- *Altura mínima: 2,60 m*

⁷ Ministerios de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. "Condiciones básicas de habitabilidad de los establecimientos dependientes del SPF". Exp 39458/08.

- *Superficie mínima por interno: 5,40 m²*
- *Volumen mínimo: 14 m³.*

1.2.3 Servicios Sanitarios mínimos

- *1 inodoro cada 8 internas*
- *1 inodoro cada 12 internos*
- *1 ducha cada 8 internos/as.*

Actualmente en la U24 los pabellones “G” y “H” tienen una superficie total de 168 m², distribuida en comedor- sum, sector dormitorio y sanitarios para un total 32 personas cada uno. Cuenta con 16 camas dobles (cuchetas), 2 inodoros, 2 mingitorios, 2 lavamanos y 4 duchas.

Que por otro lado, las obras en la Unidad N°26 consistieron en modificar los sectores de alojamiento “A”, “B” y “C” a fin de ampliar su capacidad, que hasta el momento era de 10 plazas en el Sector A, de 29 plazas en el Sector B y de 4 plazas el Sector “C”; sumando un total de 43 plazas.

Que el arquitecto del organismo fue informando las reformas que fueron realizadas. Es así que el 10 de julio del corriente informó:

“En lo que anteriormente se utilizaba como comedor diario se construyeron nuevos dormitorios. Del lado cuyas ventanas dan al patio interno (derecho), se construyeron 4 habitaciones de 4 m. x 2 m., mientras que del lado opuesto (izquierdo) las habitaciones construidas son de 8 m. x 2 m. Los mismos se encuentran en la etapa de albañilería gruesa.

En lo referente a los baños, los de este sector se reacondicionaron y cuentan con 4 (cuatro) inodoros, 2 (dos) mingitorios, 6 (seis) duchas y 2 (dos) lavabos con cañilla.

Una vez culminadas las tareas del sector “B” se comenzarán las del sector “A”⁸.

Que actualmente el Sector “A” está compuesto por 13 celdas secas y colectivas, 12 celdas destinadas al alojamiento de 4 personas

⁸ Informe 10/7/17 EP 65/11 PPN.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

cada una y 1 celda destinada al alojamiento de 6 personas. El mobiliario que poseen las celdas resulta escaso para la cantidad de jóvenes alojados. Asimismo, se advirtió en la recorrida realizada el 12 de octubre de 2017 que las obras del sector común no estaban finalizadas por lo que los jóvenes allí alojados no contaban con espacio para comer, mirar la televisión o tener tiempo de ocio.

Que pudo verificarse en la misma visita que el material de los colchones no es ignífugo y que algunos estaban en mal estado de conservación, por lo que los jóvenes utilizaban dos colchones para paliar el desgaste⁹.

Que el sector de baños cuenta con 4 cubículos para los inodoros, y un mingitorio. Asimismo, cuentan con 7 duchas todas con canillas y flor, separadas con tabiques pero sin puertas o cortinado que preserve la intimidad de quien se esté duchando. Para la higiene personal y el lavado de ropa, el sector cuenta con una bacha alargada con 2 canillas con suministro de agua fría y caliente.

Que el Sector B está compuesto por 8 celdas secas y colectivas, 4 de ellas con 8 jóvenes alojados y 4 celdas con 4 jóvenes, en camas cuchetas. Al igual que el sector A, el mobiliario es escaso para la cantidad de jóvenes que aloja, que los colchones no son ignífugos y se encontraban en mal estado de conservación.

Que los baños del sector cuentan con 4 cubículos para los inodoros, dos mingitorios y 6 duchas con canillas y flor, separadas con tabiques pero sin puertas o cortinado que preserve la intimidad de quien se esté duchando. Asimismo, cuenta con una bacha con 2 canillas que suministran agua fría y caliente donde realizan la higiene personal y el lavado de ropa.

Que de las reformas realizadas se advierte el incremento de la capacidad de la U26, siendo que el sector "A" pasó de tener 29 a 54 plazas, mientras que el "B" pasó de tener de 10 a 48 plazas. Por su parte, el sector "C" fue desarticulado como lugar de alojamiento y se

⁹ Informe 12/10/17 EP65/11 PPN.

convirtió en oficinas de la administración penitenciaria. De esta manera, la U26 incrementó su capacidad de 43 a 102 plazas.

Si bien como producto de las reformas se adicionaron un total de 123 plazas, se perdieron 402 plazas relativas al ex Módulo V. Asimismo la Unidad N°24 pasó a denominarse Unidad Residencial I, mientras que la Unidad N°26 y el Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (el cual no sufrió reformas) pasaron a conformar la Unidad Residencial II.

Que en el marco del relevamiento de fecha 12 de octubre del corriente se realizaron entrevistas con los jóvenes con el fin de conocer el impacto del traslado.

Que en este sentido, en todos los pabellones los jóvenes manifestaron que la falta de trabajo era una problemática acuciante. De manera posterior a la recorrida, la falta de personas afectadas a trabajo se evidenció también a través de los listados entregados por el SPF. En la Unidad N°24, de los 208 jóvenes alojados sólo 65 de ellos trabajan (el 31%), mientras que en la Unidad N°26 se encuentran afectados 40 jóvenes de un total 96 (41%). De esta manera, el total de detenidos afectados a tareas laborales entre ambas unidades es de 105 sobre una población de 304 personas, por lo que la proporción de personas afectadas a trabajo es del 34%.¹⁰

Que el traslado implicó la reorganización de los días de visitas en el CFJA, la que no se acompañó con infraestructura necesaria para recibir a los visitantes ni personal necesario para el ingreso, generando una demora que impacta directamente en el tiempo real del horario en el que las mismas se desarrollan.

Que asimismo, los jóvenes fueron informados que los días de visitas serían distintos a los días en que los visitantes pueden llevar mercadería, ropa, entre otras cosas. Esta decisión implicó reclamos y generó malestar entre los detenidos.

Que por otro lado el uso de los patios internos fue un reclamo generalizado en todo el complejo. Según manifestaron sólo acceden a

¹⁰ Informe 12/10/17 EP65/11 PPN.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

los mismos por plazos breves de tiempo (en la mayoría es de una hora) y en determinados días de la semana. Ello implica que los jóvenes están la mayoría del tiempo dentro de los sectores de alojamiento sin actividades.

Que por último de las entrevistas con las distintas autoridades surgen algunos criterios de alojamiento luego del traslado. El jefe del complejo refirió que actualmente:

- El pabellón B está destinado a alojar ingresos (con capacidad para 12 personas);
- El pabellón C está destinado a alojar jóvenes que tienen medidas de resguardo físico (con capacidad 12 personas);
- El pabellón E y F está destinado a jóvenes "mediana y baja conflictividad" (con capacidad para 50 personas cada uno);
- El pabellón G y H está destinado a jóvenes con "baja y nula conflictividad", y funcionará como pre admisión a la U26 (con capacidad para 32 personas cada uno)
- El pabellón A y D (entendemos) "máxima conflictividad"

Que de la nueva configuración del CFJA y la distribución de los alojamientos sin una previsión acorde al tratamiento penitenciario y la progresividad en el alojamiento produce y seguirá produciendo graves vulneraciones de derechos,.

Y CONSIDERANDO

Que la falta de información clara y precisa a cerca del proyecto de obra y el plan de realojamiento y distribución de detenidos, sumado a las continuas evasivas de las diferentes autoridades a dar explicaciones previo a tomarse la medida, impidieron el monitoreo del desarrollo de la misma entorpeciendo así las funciones de monitoreo que reviste esta Procuración.

Las deficiencias que ya se evidenciaban en el CFJA se ven agravadas en detrimento de los jóvenes, ya que los servicios e infraestructura del complejo no logran dar respuesta a sus demandas y necesidades

1. CONDICIONES MATERIALES

Que los lugares de detención deben cumplir con estándares mínimos para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de modo que la ejecución de la pena procure su adecuada reinserción social y no implique tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta garantía se encuentra prevista en nuestra Constitución Nacional en el art. 18 in fine y 75, inciso 22 que incorpora los tratados internacionales de derechos humanos al bloque constitucional.)...

Que a fin de unificar principios y reglas afines a una buena organización penitenciaria, la Organización de las Naciones Unidas dictó las "*Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Relas Mandela)*" , donde previó que los lugares destinados a los reclusos deben satisfacer las exigencias de superficie mínima, alumbrado, calefacción, ventilación e higiene, debiendo las instalaciones sanitarias ser adecuadas para satisfacer las necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente (reglas 10, 11, 12, 13, 14)¹¹.

Que todas estas disposiciones confieren las condiciones que el Estado debe cumplir para privar de libertad a una persona de manera legítima.

Que en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana de

¹¹ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: Última reforma el pasado 17 de diciembre de 2015, versión revisada y aprobada por unanimidad en la 70ª sesión de la Asamblea General de la ONU.



Procuración Penitenciaria de la Nación

“En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad.”

Derechos Humanos¹² (C.A.D.H en adelante)., de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se encuentra bajo su custodia, de modo que tiene el deber de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención¹³.

Que nuestro ordenamiento interno plasmó estas directrices en la ley 24.660 que regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, avanzando, así, en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En este sentido, dispuso que a fin de asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos se deberá atender a las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos penitenciarios, debiendo disponer suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias, proveyendo los elementos indispensables para la higiene (arts. 58 y 60). Asimismo, a fin de evitar la superpoblación en las cárceles, la ley establece que el número de internos de cada establecimiento penitenciario debe estar preestablecido y no se lo debe incrementar a fin de asegurar un adecuado alojamiento (art. 59).

Que sobre este último punto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fijó como buena práctica regional que “La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional...”, prohibiendo la ocupación del establecimiento por encima del número de plazas previamente establecido, implicando una pena o trato cruel, inhumano o degradante cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, de modo que, la ley deberá establecer un mecanismo para remediar de manera inmediata dicha situación, sino

¹² Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

¹³ Caso “Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay”, Serie C Nº 112, párr. 159, rta. el 2 de septiembre de 2004; Caso “Díaz Peña Vs. Venezuela”, Serie C Nº. 244, párr. 135, rta. el 26 de junio de 2012.; y Caso “Mendoza y otros Vs. Argentina”, Serie C Nº 260, párr. 260, rta. el 14 de mayo de 2013.

“...Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva”¹⁴. ()

Que de todo ello se desprende que los lugares de detención, además de camas individuales, deben ofrecer un espacio individual suficiente, ventilación, calefacción, iluminación y acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y de servicios, contacto familiar y recreación. Además, conforme lo previsto en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos -reglas 21, 71/78, 89 y 90- y la ley 24.660 - Capítulos VII y VIII-, las personas privadas de libertad tienen derecho a la educación y al trabajo, de modo que el establecimiento penitenciario debe contar con cupo para que sean desarrolladas dichas actividades.

Que en este sentido la ejecución de las obras edilicias en la URI que ampliaron plazas, y de la cual no se brindó información a los organismos de control para su efectivo monitoreo, tuvo como resultado el traslado intempestivo de los jóvenes alojados en el CFJA a lugares de alojamiento que no cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad, e impactó de manera directa en el régimen de progresividad (principalmente en lo que al tránsito en el alojamiento refiere). En este sentido insistimos en analizar a la luz de la normativa vigente, las construcciones realizadas.

Que los pabellones colectivos “G” y “H” edificados en la U24 tienen 168 metros cuadrados cada uno en los que se distribuye el comedor (o sum), sanitarios y sector de descanso. Actualmente cada uno aloja 32 personas por lo que se destina un total 5.25 metros cuadrados para cada joven.

La Resolución 2892/08, tal como explicamos, establece para alojamiento colectivo habilitado luego del año 2000 una superficie mínima por persona de: 5.4 metros cuadrado por dormitorio y salón de día (o comedor) lo deseable son 3.25 metros cuadrados. De ello se

¹⁴ Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XVII.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

infiere que el mínimo de superficie total debe ser de 8.65 metros cuadrados por persona, más la superficie necesaria para sanitarios.

Que por otro lado la misma resolución establece la superficie mínima deseable de los patios de recreo debe ser de 5 metros cuadrados por persona. También en este sentido podemos corroborar que los patios de recreo de los pabellones G y H de la U24 fueron construidos incumpliendo los requerimientos mínimos de superficie. Cada patio mide 10.40 mtrs x 13.40 mtrs quedando un total 139.36 metros cuadrados, lo que daría una superficie 4.35 metros cuadrados por persona.

Que se puede verificar que construyeron 5.25 metros cuadrados por persona (para sector de descanso, comedor o sum y sanitarios), cuando lo mínimo establecido es de 8.65 metros cuadrados más el espacio sanitario. También puede corroborarse que se construyeron 4.35 metros cuadrados para el espacio de recreación cuando lo mínimo requerido por persona es de 5 metros cuadrados.

Que solo con estos datos puede identificarse que las obras realizadas no cuentan con las condiciones mínimas de habitabilidad como establece la resolución del Ministerio de Justicia (Resolución 2892/08).

Que las construcciones realizadas en el complejo de jóvenes adultos implicaron la construcción de una nueva cárcel, soslayadamente.

Que de ello da cuenta también la redefinición de la U26 en donde se amplió su capacidad de 43 a 102 plazas y con ello se eliminó la unidad de pre-egreso de jóvenes.

2. TRABAJO

Que el déficit de la oferta laboral en el CFJA es una de las grandes falencias que el organismo viene relevando respecto de la administración penitenciaria. En este sentido y en concordancia con los

relevamientos realizados, el organismo¹⁵ advirtió esta situación en la medida cautelar presentada -previo al traslado de los jóvenes-. La falta de aprobación y ejecución de talleres productivos por parte del ENCOPE, la falta de ingreso de jóvenes a talleres productivos de forma sistematizada, la afectación arbitraria, la falta de provisión continua de insumo para los talleres, la desorganización del área de trabajo son algunas situaciones detectadas.

Que la decisión del SPF -de realizar obras edilicias- solo con el fin de aumentar plazas de alojamiento, y sin estructura que acompañe estos cambios, implicó, que indefectiblemente el porcentaje de jóvenes que están afectados a trabajo baje y sea actualmente solo de un 35% en la U24 y U26. Sumado a ello se perdieron dos sectores destinados a talleres, toda vez que los mismos no fueron suplantados en ningún otro lugar del complejo. Todo ello incrementó el déficit laboral preexistente.

Que la Procuración Penitenciaria realizó un estudio focalizado respecto al derecho del trabajo en las cárceles federales *“Cuadernos PPN. El Derecho al trabajo en las presiones federales argentinas.”*¹⁶ En el cual específicamente se evidencia el descenso de tasa de ocupación en el CFJA.

“(…) se registran cinco casos de establecimientos donde la tasa resulta inferior al 60%, dos de ellas incluidas en este estudio: CPF II de Marcos Paz (59%), Unidad N° 17 de Candelaria (57%), Unidad N° 30 de Jóvenes Adultos en La Pampa (50%), Unidad N° 23 de Salta (33%) y el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (30%).”

Por otro lado la el *“Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades para jóvenes Adultos”*¹⁷ establece:

“Acceso al trabajo

¹⁵ Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe anual 2015 pág. 432.

¹⁶ Procuración Penitenciaria de la Nación. *“El Derecho al trabajo en las presiones federales argentinas.”* Cuadernos PPN N°10. 2017.

¹⁷ En fecha 16 de mayo de 2012, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°3 de Morón, Secretaría 11 homologó *“Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades para jóvenes Adultos”*, el cual fue igualmente aprobado por Dirección Nacional del SPF mediante la Resolución N°1427 y publicado en el Boletín Público Normativo Año 19, N°472.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

25) *La autoridad penitenciaria garantizará y promoverá la existencia de una oferta regular de talleres de capacitación laboral para los jóvenes adultos detenidos. Cuando dependan de los sistemas educativos han de encuadrarse en los requisitos y obligaciones establecidas en los ítems 18 a 24 de este protocolo.*

26) *La autoridad penitenciaria deberá promover el trabajo formativo. En tal sentido, se debe promover en los jóvenes adultos el desarrollo de capacidades para el desempeño laboral. A tal fin, se facilitará el acceso de actores externos para llevar adelante talleres productivos con los jóvenes detenidos.*

27) *La autoridad penitenciaria deberá garantizar el acceso al trabajo durante la detención sin restricciones arbitrarias y/o discriminaciones.*

28) *La autoridad penitenciaria deberá gestionar ante la ANSES, sin dilaciones, la obtención del CUIL correspondiente a todos los jóvenes adultos que deseen trabajar. Asimismo, deberá garantizar la entrega, en tiempo y forma, de sus respectivos recibos de sueldo a todos los detenidos que trabajen."*

Por otro lado es importante recordar:

"El trabajo carcelario es un derecho para las personas detenidas preventivamente, y un derecho- deber para los condenados (arts. 97 Dec. PEN 303/96 y 106 Ley N° 24.660).

Esto supone una obligación de dar trabajo en cabeza de la administración penitenciaria, operativamente exigible por la persona detenida que desea trabajar.

Supone además, programáticamente, la obligación estatal de tender progresivamente a la creación de tantos puestos laborales, productivos y generadores de oficio genuino, como plazas tenga declaradas la administración penitenciaria para cada establecimiento carcelario.

La Ley de Ejecución de la Pena reconoce el respeto a la legislación laboral y de seguridad social aplicable en el ámbito

extramuros (art. 107, "g"), lo que supone la plena vigencia de los principios protectorios del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social al momento de analizar situaciones controvertidas.

Supone la vigencia de los institutos de derecho laboral individual y colectivo, de Seguridad Social y procesal, en la medida que resulten aplicables a la realidad específica del encierro.¹⁸

Que en este sentido las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁹ (Reglas Mandela) nos brindan principios claros:

"Regla 4: 1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Regla 96

1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.

¹⁸ Procuración Penitenciaria de la Nación. "El Derecho al trabajo en las presiones federales argentinas." Cuadernos PPN N°10. 2017

¹⁹ Consejo Económico y Social. Naciones Unidas. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 24º período de sesiones Viena, 18 a 22 de mayo de 2015.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

Regla 97

- 1. El trabajo penitenciario no será de carácter afflictivo.*
- 2. No se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre.*
- 3. No se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario.*

Regla 98

- 1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.*
- 2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.*
- 3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse.*

Regla 99

- 1. La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal.*
- 2. No obstante, no se supeditará el interés de los reclusos y de su formación profesional al objetivo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.*

Regla 102

- 1. Se fijará por ley o por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres.*

2. *Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la reeducación del recluso.*

Regla 103

1. *Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.*

2. *El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.*

3. *El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesta en libertad”.*

Que así mismo el “*Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención*” en su principio nº 8 establece:

“Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio”

Que el análisis de los estándares mínimos en relación al derecho al trabajo da cuenta la necesidad imperiosa de que el CFJA incremente la cantidad de detenidos afectados a talleres productivos, la cantidad de horas que los jóvenes pueden trabajar, y la calidad de los talleres productivos, la transparencia en el acceso y la sistematización del área de trabajo en relación a los trámites necesarios para llevar adelante los talleres.

3. VISITAS

Que el derecho a la vida familiar es un derecho humano fundamental, el cual debe estar garantizado por el estado. En el contexto de encierro tratándose de jóvenes no solo debe estar garantizado sino



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

que debe ser incentivado por las autoridades penitenciarias. Por ello que las visitas con sus familias o afectos nunca deben ser utilizadas como privilegios o castigos.

Que a nivel internacional podemos mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁰ los que en los artículos 16.3 y 17.1 respectivamente, establecen que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado";

Que en este mismo sentido, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su Regla 37 dispone que:

"Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia, como mediante visitas"²¹

Que el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión²² en su PRINCIPIO 19 indica que

"Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho."

Que finalmente es preciso nombrar a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas²³ donde en el PRINCIPIO XXVIII se establece:

²⁰ Aprobada por la Resolución 217 A (111) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10/12/1948.

²¹ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I.A; enmendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2076 (LXII) (adición de la sección E, titulada "Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra").

²² Naciones Unidas. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

"Las personas privadas de libertad tendrán derecho (...) a mantener contacto personal y directo mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas."

Que a nivel nacional este derecho está consagrado en la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, en el Capítulo XI - Art. 158 y subsiguientes - donde se estipula su ejercicio, y se advierte a la vinculación familiar y social cómo un eje de suma importancia para el diseño y desarrollo del tratamiento penitenciario;

Que a su vez el Decreto Reglamentario N° 1136/97 de "Comunicación para los Internos" enfatiza la importancia de vinculación entre el preso y su entorno. Al respecto es importante tener en cuenta el artículo 5 el cual expresa "El personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos. Asimismo lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social, con personas u organismos oficiales o privados que posean personería jurídica con ese específico objeto social."

Que por lo tanto, el derecho de toda persona privada de libertad a la vinculación afectiva, regulado por el conjunto de normas antes citadas, constituye un derecho innegable tanto de los jóvenes detenidos como de sus visitantes.

Que en este sentido el traslado de los jóvenes a la URI del CFJA incrementa el número no solo de plazas sino de visitantes -en los mismos espacios- sin ninguna previsión al respecto. Actualmente la desorganización, falta de personal, falta de espacios acordes tanto para la espera, requisa e ingreso de visitantes y el cambio continuo de los días para el ingreso de mercadería, vulnera el derecho de los detenidos y de los visitantes a fomentar y sostener los vínculos afectivos.

²³ CIDH. Principios y buenas prácticas sobre la protección de personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

RECREACION.

Que todas las personas privadas de libertad deben poder tener acceso al aire libre que es fundamental para el bienestar físico y mental de los detenidos, por lo que la administración penitenciaria está obligada a garantizar el acceso al patio. Dicha situación cobra mayor relevancia en el caso del CFJA donde muchos de los detenidos son adolescentes.

Que en este sentido Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen

"Regla 23.1

Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.

Regla 23.2

*Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios."*²⁴

Así mismo el informe del Relator Especial de Tortura de Naciones Unidas²⁵, A/66/268, 5 Agosto 2011

"Párrafo 52

Los principales aspectos de un régimen penitenciario útiles para una evaluación de las condiciones del régimen de aislamiento incluyen el acceso a ejercicios al aire libre y su programación, el acceso a contactos humanos significativos dentro de la cárcel, y al contacto con el mundo exterior. De conformidad con la regla 21 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el recluso que no se ocupe de un

²⁴ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I.A; enmendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2076 (LXII) (adición de la sección E, titulada "Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra").

²⁵ Naciones Unidas Sexagésimo sexto período de sesiones Tema 69 b) del programa provisional A/66/268, 5 Agosto 2011.

trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. De modo similar, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes hace hincapié en que todos los reclusos, sin excepción alguna, deben disponer de una hora al día para realizar ejercicios al aire libre. No obstante, la práctica de los Estados indica que esas normas no siempre se respetan. Por ejemplo, en Jordania a un detenido se le permite salir de su celda de aislamiento solo una hora por semana (A/HRC/4/33/Add.3, apéndice, párr. 21). En el caso Poltrotsky c. Ucrania, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que la falta de oportunidad para realizar ejercicios al aire libre, sumada a la falta de acceso a la luz natural, constituye una violación del artículo 3 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos.”

En tanto las Reglas Penitenciarias Europeas²⁶

“Regla 25.1

El régimen previsto para todos los internos debe ofrecer un programa equilibrado de actividades.

Regla 27.1

Todo interno debe tener la oportunidad, si la climatología lo permite, de hacer al menos una hora diaria de ejercicio al aire libre.

Regla 27.2

En caso de hacer mal tiempo, se ofrecerán soluciones alternativas en el interior a los internos que deseen hacer ejercicio.

Regla 27.3

Las actividades correctamente organizadas - concebidas para mantener a los internos en buena forma física, así como para permitirles hacer ejercicio y para que se distraigan - deberán formar parte integrante del régimen penitenciario.

Regla 27.4

²⁶ Consejo de Europa Comité de Ministros. Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas. (adoptada por la Comisión de Ministros de 11 de enero de 2006, durante la 952 Reunión de los Delegados de los Ministros).



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Las Autoridades Penitenciarias facilitarán este tipo de actividades proporcionando las instalaciones y el equipamiento adecuados.

Regla 27.5

Las Autoridades Penitenciarias adoptarán las disposiciones especiales necesarias para organizar, para los internos que lo necesiten, actividades personalizadas.

Regla 27.6

Se ofrecerá a los internos actividades recreativas - que comprenderán juegos, deporte, actividades culturales, pasatiempos y ocio activo - , y los internos deben ser autorizados, en la medida de lo posible, para organizarlas.

Regla 27.7

Los internos deben ser autorizados a reunirse para realizar sesiones de ejercicio físico y participar en actividades recreativas."

Que los nuevos lugares de alojamiento no revisten las condiciones mínimas de habitabilidad y se caracterizan por ser espacios reducidos y con falta de luz natural, lo que exige de mínima la compensación de dichas falencias con más acceso a los distintos espacios recreativos y al aire libre (como ser patios y gimnasios).

4. FACULTADES DE LA PROCURACIÓN.

Que la PPN es un organismo público de carácter autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por cualquier motivo, en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas detenidas y de los procesados y condenados por la justicia nacional o federal que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Que la PPN cuenta con una importante trayectoria de monitoreo de establecimientos de detención en todo el país, en ejercicio de su misión de protección de los derechos humanos de las personas.

Que la PPN, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de las personas privadas de su libertad, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza (Artículo 17 de la Ley 25.875).

Que en este sentido consideró imperioso que la administración penitenciaria tome las medidas necesarias a los fines de contribuir a la adopción de medidas eficaces para adecuar las prácticas penitenciarias del Complejo Federal para Jóvenes Adultos a los estándares legales y constitucionales.

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- 1) **RECOMENDAR** al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Director Nacional del Servicio Penitenciario respecto de las Condiciones Materiales del CFJA que:
 - A. Se tomen las medidas necesarias para adecuar las construcciones realizadas a los estándares mínimos de habitabilidad (espacio, ventilación, luz, entre otros.).
 - B. Fije el cupo máximo de personas por sector de alojamiento, principalmente en los sectores colectivos, respetando los estándares nacionales e internacionales mencionados
 - C. Defina el régimen de cada unidad residencial del complejo.
 - D. Adecue las unidades residenciales a los fines de que la progresividad en el tratamiento penitenciario sea acorde al lugar de alojamiento, debiendo destinar una unidad a régimen de pre- egreso.
 - E. Tome las medidas que sean necesarias para proveer de colchones en buen estado a cada uno de los detenidos, teniendo en cuenta que sean ignífugos.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

F. Tome las medidas necesarias para proveer a los detenidos de mobiliario para el guardado de sus pertenencias, principalmente en los sectores de alojamiento colectivo.

2) **RECOMENDAR** al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Director Nacional del Servicio Penitenciario respecto del acceso a talleres productivos en el CFJA que:

- A. Garantice el acceso de la totalidad de los jóvenes a talleres laborales.
- B. Garantice que la modalidad de ingreso a los talleres laborales sea transparente y sistemática.
- C. Garantice los insumos necesarios a los fines de llevar a cabo los talleres laborales
- D. Garantice talleres laborales formativos acorde a las necesidades de los jóvenes.
- E. Garantice un mínimo de horas laborales a los fines de cubrir las necesidades básicas de los jóvenes.

3) **RECOMENDAR** al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Director Nacional del Servicio Penitenciario respecto de los visitantes que:

- A. Se adopten las medidas necesarias para garantizar a los visitantes de los detenidos espacios adecuados para la espera y el acceso al complejo. .
- B. Garantice y fomente los vínculos familiares y afectivos de los jóvenes.
- C. Organice, garantice e informe fehacientemente como se realiza el ingreso de alimentos, ropa y objetos al establecimiento, de modo que no se entorpezca el tiempo real de la visita ni se vulneren derechos a los visitantes

4) **RECOMENDAR** al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Director Nacional del Servicio Penitenciario respecto del acceso al patio o actividades al aire libre de los jóvenes alojados en el CFJA

que garantice el acceso diario al patio y actividades al aire libre a todos los jóvenes detenidos.

- 5) **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación de la presente recomendación.
- 6) **PONER EN CONOCIMIENTO** al Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias de la presente recomendación.
- 7) **PONER EN CONOCIMIENTO** al Señor Coordinador de la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

RECOMENDACIÓN N° 841/PPN/17

